



CONSTANCIA SECRETARIAL: once (11) de enero de 2024. Al despacho señor juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. LUIS EMIRO IDARRIAGA PEÑA, envió escrito de subsanación dentro del término legal estipulado.

Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA - LA GUAJIRA**

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON"
DEMANDADO:	AURORA REMEDIOS FLOREZ BRUZON
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON"**, identificada con **NIT 800187702.7**, mediante apoderado judicial el Dr. LUIS EMIRO IDARRIAGA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.769.306, portador de la tarjeta profesional No. 189.671 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de **AURORA REMEDIOS FLOREZ BRUZON**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 32.636.445**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 8.740.000)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo **PAGARE No. 13778** de fecha treinta (30) de enero de 2023. Mas, los intereses corrientes causados desde el día treinta (30) de enero de 2023 hasta el día veintiocho (28) de noviembre de 2023, fijados a una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8 %) mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma los intereses moratorios causados, desde el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON "COOMICERREJON" y en contra de AURORA REMEDIOS FLOREZ BRUZON, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 13778:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 8.740.000) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo PAGARE No. 13778 de fecha treinta (30) de enero de 2023. Suscrito por la demandada.
- b. Por lo intereses corrientes causados desde el día treinta (30) de enero de 2023 hasta el día veintiocho (28) de noviembre de 2023, fijados a una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8 %) mensual dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses moratorios causados, desde el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa máxima dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. LUIS EMIRO IDARRIAGA PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.769.306, portador de la tarjeta profesional No. 189.671 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez